

**DICTAMEN N° 96/2014- CF**

**Ref. :** Expediente 33.871/2014 T.C.  
**ADMINISTRACIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL**  
*R/ANT. LIC. PUB. N° 15-AVP-2014 ADQUISICION DE CAMIONETAS VARIAS*  
*(EXPTE N° 33871-S-2014)*

**Señor Presidente:**

Venido el expediente de referencia para dictamen, y habiendo analizado los antecedentes obrantes en el mismo he procedido a verificar:

Nota N° 0681 AVP solicitando crédito presupuestario al Sr Ministro por carecer del mismo para afrontar la compra que se tramita.-

En folio 28 obra Resolución 1450 AVP que aprueba la documentación para la adquisición de camionetas varias y llama a Licitación Pública N° 15-AVP-2014 con un Presupuesto Oficial de \$ 3.498.000.-

En folio 206 obra Providencia N° 200 en donde consta dictamen de la Comisión Permanente de Adjudicaciones con la sugerencia de adjudicar a la firma Pedro Corradi S.A. los tres renglones de la oferta básica por ajustarse a lo solicitado y ser su precio conveniente en la suma de \$ 3.191.800. Se rechaza oferta alternativa \$ 3.189.800 por no ajustarse al Pliego.

En folio 208, el proyecto de resolución de aprobación de lo aconsejado por la Comisión Permanente de Adjudicaciones a la firma mencionada, previéndose en el artículo 3ero la imputación del gasto para el ejercicio 2014.

No obstante me parece necesario realizar las siguientes consideraciones: Realizado el análisis de las dos ofertas presentadas por la firma ganadora (Corradi) en donde se ofrecen 11 camionetas y se toman como parte de pago 10 camionetas, no advierto cuál sería el motivo para que la oferta básica sea \$ 2.000 más cara que la oferta alternativa teniendo en consideración que se ofrecen en ambas los mismos bienes. Al menos no surgen los motivos en el expediente.

Según parecería de la Providencia 161 de mantenimiento (folio 204) ninguna de las ofertas tiene objeciones técnicas pero en la oferta alternativa el Lote de Bienes del Estado no está ordenado conforme a pliego. La Comisión de Adjudicaciones rechaza la oferta alternativa por no ajustarse a lo solicitado en el pliego art. 3ero Inc. a) Punto 2 del Pliego Particular. Se verifica, en efecto que el ordenamiento solicitado no se corresponde con la oferta alternativa.

Considero que si ése es el único motivo (caso contrario debería ser explicado por la Administración) sería en mi opinión, un exceso de reglamentarismo descartar la oferta alternativa. Manteniendo ese criterio, tampoco la oferta básica cumpliría con el pliego ya que el artículo 9no del Pliego General establece que se especificará el precio unitario y total de cada renglón y el total general de la propuesta. En la oferta básica este último valor no se halla explicitado.-

Concluyo que la Administración deberá contar con crédito presupuestario antes de continuar con el trámite de adjudicación, entendiéndose asimismo que bien podría considerarse la oferta alternativa a efectos de dar continuidad al presente, salvo mejor opinión.-

Cr. Fernando OLAGARAY

Contador Fiscal  
Tribunal de Cuentas